



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Decree sobre sujeción a sumptos

En la Villa de Calatayud en dos dias del mes de Mayo de mil Setecientos sesenta y nueve Los Señores D. Juan de Ceballos Obispo de Calatayud y otros Abogados de los Señores Comendadores de Calatayud y de sus sucesores D. Juan Senari conde de Alcañiz y D. Diego maron de Guay y otros perseguidos D. Fernando de las Huelgas D. Bartolome Mas y otros de Reyes que viven a suales Comendadores y hijos de esta Comenda Villa estando juntos en su Ayuntamiento como acostumbrar con asistencia y concurrencia de D. Diego Salinas conde de Guay y otros señores del comun D. Agustin Carrionuevo y D. Juan Salinas conde de Guay quienes para tratar y conferir sobre distintos asuntos tocantes a su pertenencia al servicio de ambas Magestades Rey y Virreyn de este comun acordaron lo siguiente

1º

Suprimamos que en atencion a que Joseph Lorenzo por su haver zada edad no puede servir el oficio que estava a su cargo como asi lo es en su supleniente a su hijo Luis Lupo de omboto y parece necesario para el mismo encargo a D. Juan Masanas Chacor conceder los emolumtos y salarios pertenecientes a dicho encargo

2º

Otro decretaron que en atencion a que el Regimiento de los señores de esta Comenda por los motivos de que el D. Juan de las Huelgas Juez Eclesiastico de esta Comenda sin embargo de lo referido en el Real Cedula que por la Justicia se le tienen remiendos a instancia del procurador y Diputados a fin de que de lista de los reales Comendadores y grandezas y Haciendas que haian adquirido desde el año de treinta y cinco en los Clerigos parciales como la mano muerta, lo que hasta ahora no ha efectuado, en nombre por Juicio del comun para que no se sujeta de dicho servicio de omboto, y parece Determina

